

«Sentencia número 52/2012. — En la ciudad de Zaragoza, a 27 de febrero de 2012. — El ilustrísimo señor don Manuel Daniel Diego Diago, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 15 de Zaragoza, habiendo visto los presentes autos de juicio ordinario promovidos por Banco de Santander, S.A., representada por el procurador señor Tartón Ramírez y asistida por la letrada señora Félez Díaz, contra José Manuel Pedrosa Ferreira, en rebeldía en las presentes actuaciones, y...

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta, debo condenar y condeno a José Manuel Pedrosa Ferreira a que pague a Banco de Santander, S.A., la cantidad de 8.624,38 euros, con sus intereses legales desde interposición de la demanda y costas procesales causadas.

Modo de impugnación: Contra esta sentencia cabe recurso de apelación dentro de los veinte días siguientes a su notificación, que se interpondrá ante este órgano judicial.

Conforme a la disposición adicional decimoquinta de la Ley Orgánica del Poder Judicial, para la admisión del recurso se deberá acreditar haber constituido en la cuenta de depósitos y consignaciones de este órgano un depósito de 50 euros, salvo que el recurrente sea beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio fiscal, el Estado, la Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente.

El depósito deberá constituirlo ingresando la citada cantidad en la entidad Banesto, en la cuenta de este expediente, indicando en el campo "concepto" la indicación "recurso" seguida del código "02 Civil-Apelación".

Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir, tras la cuenta referida, separados por un espacio, la indicación "recurso" seguida del código "02 Civil-Apelación".

En el caso de que deba realizar otros pagos en la misma cuenta, deberá verificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase, indicando en este caso en el campo "observaciones" la fecha de la resolución recurrida, con el formato dd/mm/aaaa.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo».

Y encontrándose dicho demandado José Manuel Pedrosa Ferreira en paradero desconocido, se expide el presente a fin de que sirva de notificación en forma al mismo, en Zaragoza a veintiocho de febrero de dos mil doce. — La secretaria judicial, Asunción Corchón Enciso.

JUZGADO NUM. 1. — DAROCA

Núm. 5.940

Doña María Pilar Campos del Alamo, secretaria judicial del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 1 de Daroca;

Hace saber: Que en este órgano judicial se sigue el procedimiento de expediente de dominio, inmatriculación número 106/2012, a instancia de Angel Manuel López Ramón, expediente de dominio de las siguientes fincas:

1. Rústica secano en paraje "Dehesa del Fontanar", de 91 áreas y 95 centiáreas, y linda: norte, parcela 298 del polígono 1, de José Andrés García García; parcela 258 del polígono 1, del Ayuntamiento de Aguilón; sur, parcela 329 del polígono 1, de Vicente Dionis Oliván; este, parcela 258 del polígono 1, del Ayuntamiento de Aguilón; parcela 314 del polígono 1, de José Andrés García García; parcela 326 del polígono 1, de Faustino López Aznar, y parcela 324 del polígono 1, de Félix Sebastián Herrando; y oeste, parcela 312 del polígono 1, de Angel López Bernad, y parcela 327 del polígono 1, de Félix Sebastián Herrando. Es la parcela 313 del polígono 1. Referencia catastral: 50005A001003130000PW.

2. Rústica secano en paraje "Dehesa del Fontanar", de 43 áreas 2 centiáreas, y linda: norte, parcela 299 del polígono 1, del Ayuntamiento de Aguilón, y parcela 298 del polígono 1, de José Andrés García García; sur, parcela 327 del polígono 1, de Félix Sebastián Herrando; este, parcela 313 del polígono 1, de Félix Sebastián Herrando; y oeste, parcela 311 del polígono 1, de Antonio Gracia Martínez; parcela 299 del polígono 1, del Ayuntamiento de Aguilón, y parcela 298 del polígono 1, de José Andrés García García. Es la parcela 312 del polígono 1. Referencia catastral: 50005A001003120000PH.

3. Rústica secano en paraje "Focino de la Balsa", de 52 áreas 65 centiáreas, y linda: norte, parcela 40, polígono 2, de Antonio Prat Prat, y parcela 41 del polígono 2, de María Carmen Gracia García; sur, camino; este, parcela 41 del polígono 2, de María Carmen Gracia García, y parcela 37 del polígono 2, de Presentación López García; y oeste, parcela 40 del polígono 2, de Antonia Prat Prat. Es la parcela 104 del polígono 2. Referencia catastral: 50005A002001040000PQ.

4. Rústica secano en paraje "Pozuelo", de 26 áreas 24 centiáreas, y linda: norte, parcela 34 del polígono 19, de Antonio Dionis Oliván; sur, parcela 47 del polígono 19, de Angel López Bernad; este, parcela 32 del polígono 19, de Angel López Bernad; y oeste, parcela 35 del polígono 19, de Enriqueta López Bernad. Es la parcela 33 del polígono 19. Referencia catastral: 50005A019000330000PL.

Por el presente, y en virtud de lo acordado en resolución de esta fecha, se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

Daroca, a catorce de mayo de dos mil doce. — La secretaria judicial, María Pilar Campos del Alamo.

JUZGADO NUM. 1

LA ALMUNIA DE DOÑA GODINA

Núm. 5.879

Doña Carmen Loshuertos Puértolas, secretaria judicial del Juzgado de Primera Instancia número 1 de La Almunia de Doña Godina;

Hace saber: Que en el presente procedimiento de juicio verbal número 606/2011, seguido a instancia de Urbi 2005, S.L., frente a Maderas Dani 2002, S.L., se ha dictado sentencia cuyo tenor literal es el siguiente:

«Sentencia número 47/2012.

Magistrado-juez que la dicta: Don Alfredo J. Lajusticia Pérez.

Lugar: La Almunia de Doña Godina.

Fecha: 11 de mayo de 2012.

Demandante: Urbi 2005, S.L.

Abogado: Don Rafael Ibáñez de Borja.

Procurador: Don Juan José García Gayarre.

Demandada: Maderas Dani 2002, S.L.

Procedimiento: Juicio verbal número 606/2011.

Fallo: Estimo la demanda interpuesta por Urbi 2005, S.L., contra Maderas Dani 2002, S.L., y condeno a la demandada a abonar a la parte actora la cantidad de 1.036,09 euros, más los intereses legales de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, con expresa imposición a la demandada de las costas del procedimiento.

Notifíquese la presente resolución a las partes del procedimiento, a la demandada mediante edicto con el encabezamiento y parte dispositiva que se publicará en el BOPZ y que se entregará con oficio remisorio a la parte actora para que cuide de su diligenciamiento.

La presente sentencia es firme al no haber contra la misma recurso de apelación, toda vez que la cuantía del presente procedimiento no supera los 3.000 euros (art. 455.1 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

Llévese el original al libro de sentencias.

Por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para incorporarlo a las actuaciones, lo pronuncio, mando y firmo».

Publicación. — Dada, leída y publicada que ha sido la anterior sentencia por el señor magistrado-juez que la ha dictado, estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha. Doy fe.

Y encontrándose dicha demandada Maderas Dani 2002, S.L., en paradero desconocido, se expide el presente a fin de que sirva de notificación en forma a la misma, en La Almunia de Doña Godina a once de mayo de dos mil doce. La secretaria judicial, Carmen Loshuertos Puértolas.

JUZGADO NUM. 2

LA ALMUNIA DE DOÑA GODINA

Núm. 5.830

Don Manuel Caldach Gargallo, secretario judicial del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 2 de La Almunia de Doña Godina;

Hace saber: Que en este órgano judicial se tramita procedimiento ordinario número 273/2011, seguido a instancia de Fanuc Robotics Ibérica, S.L., contra Lago & Machinery, S.L., en situación procesal de rebeldía y paradero desconocido, en los que se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del siguiente tenor literal:

«Sentencia número 23/2012.

Jueza que la dicta: Doña María Teresa Puchol Soriano.

Lugar: La Almunia de Doña Godina.

Fecha: 3 de mayo de 2012.

Vistos por mí, doña María Teresa Puchol Soriano, jueza del Juzgado de Primera Instancia número 2 de La Almunia de Doña Godina, los presentes autos de juicio ordinario número 273/2011, promovidos por la entidad mercantil Fanuc Robotics Ibérica, S.L., representada por la procuradora doña María Gloria García Pastor y asistida por la letrada doña Lidia Carranza i Rovira, contra la entidad mercantil Lago & Machinery, S.L., declarada rebelde, y...

Fallo: Que estimo la demanda interpuesta por Fanuc Robotics Ibérica, S.L., contra la entidad mercantil Lago & Machinery, S.L., y, en su consecuencia, le condeno a pagar la cantidad de 24.046,29 euros, junto con los intereses legales y las costas del procedimiento.

Modo de impugnación: Recurso de apelación, que se interpondrá ante este Juzgado dentro de los veinte días contados desde el siguiente al de la notificación de la resolución.

Dicho recurso carecerá de efectos suspensivos, sin que en ningún caso proceda actuar en sentido contrario a lo resuelto (art. 456.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

Conforme a la disposición adicional decimoquinta de la Ley Orgánica del Poder Judicial, para la admisión del recurso se deberá acreditar haber constituido en la cuenta de depósitos y consignaciones de este órgano un depósito de 50 euros, salvo que el recurrente sea beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio fiscal, el Estado, la Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente.

El depósito deberá constituirlo ingresando la citada cantidad en Banesto, en la cuenta de este expediente 2764, indicando en el campo "concepto" la indicación "recurso" seguida del código "02 Civil-Apelación". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir, tras la cuenta referida, separados por un espacio, la indicación "recurso" seguida del código "02 Civil-Apelación".

En el caso de que deba realizar otros pagos en la misma cuenta, deberá verificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase, indicando en este caso en el campo “observaciones” la fecha de la resolución recurrida, con el formato dd/mm/aaaa.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo».

Y para que sirva de notificación a la parte demandada Lago & Machinery, S.L., en situación procesal de rebeldía y paradero desconocido, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 497 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, expido y firmo el presente en La Almunia de Doña Godina a diez de mayo de dos mil doce. — El secretario judicial, Manuel Calduch Gargallo.

JUZGADO NUM. 2

LA ALMUNIA DE DOÑA GODINA

Núm. 5.878

Don Manuel Calduch Gargallo, secretario judicial del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 2 de La Almunia de Doña Godina;

Hace saber: Que en el procedimiento de juicio verbal número 501/2011, seguido a instancia de Electro Ebro Instalaciones y Servicios Técnicos, S.L.U., frente a Cozama Global, S.L., se ha dictado sentencia cuyo tenor literal es el siguiente:

«Sentencia número 22/2012. — En La Almunia de Doña Godina a 3 de mayo de 2012. — Vistos por mí, doña María Teresa Puchol Soriano, jueza del Juzgado de Primera Instancia número 2 de La Almunia de Doña Godina, los presentes autos de juicio verbal número 501/2011, promovidos por la mercantil Electro Ebro Instalaciones y Servicios Técnicos, S.L.U., representada por el procurador don Juan José García Gayarre y asistida por el letrado don Santiago Palazón Valentín, contra Cozama Global, S.L., declarada rebelde.

Antecedentes de hecho:

Primero. — Con fecha 10 de noviembre de 2011 tuvo entrada en este Juzgado demanda de juicio verbal promovida por la mercantil Electro Ebro Instalaciones y Servicios Técnicos, S.L.U., contra la empresa Cozama Global, S.L., en reclamación de cantidad por incumplimiento de contrato.

Segundo. — Una vez admitida a trámite la demanda, fueron emplazadas las partes para la celebración del juicio. La demandada fue citada por medio de edictos.

Tercero. — Recibido el pleito a prueba y tras la proposición de esta, la actora se ratificó en su pretensión y quedaron los autos vistos para sentencia.

Fundamentos de derecho:

Primero. — La actora en su demanda solicita que le sean abonados 1.967,60 euros en cumplimiento de un contrato de prestación de servicios concertado entre la demandante y la demandada. Alega que esta dejó de abonarle la factura número 37/2011, de 17 de marzo de 2011.

Por su parte, la demandada, citada por edictos, no ha comparecido en juicio, por lo que se ha declarado su rebeldía. En virtud de lo establecido en el artículo 496.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se entiende que se ha opuesto a la pretensión de la actora.

Segundo. — El artículo 1.091 expresa que las obligaciones que nacen de los contratos tienen fuerza de ley entre las partes contratantes y deben cumplirse a tenor de los mismos. Por su parte, según los artículos 1.258 y 1.542 y demás concordantes del Código Civil y Código de Comercio, la mercantil demandada está obligada al pago de las cantidades adeudadas a la actora, junto con los intereses legales, que serán los establecidos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, al ser ambas partes personas jurídicas. A la vista de la documental aportada, es posible observar que había un contrato de prestación de servicios entre la actora y la demandada en virtud del cual aquella llevaba a cabo determinados trabajos de instalación, eléctricos y de suministro de material a la demandada, que asumía el compromiso de abonarlo. Dicha satisfacción no se produjo tras los trabajos realizados en marzo de 2011, por importe de 1.967,60 euros, por lo que Cozama Global, S.L., ha incumplido el contrato por ella misma concertado.

Con base en lo anterior, quedan acreditados los hechos constitutivos de la pretensión de la actora, por lo que, de conformidad con lo señalado en el artículo 217 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, procede estimar la demanda y condenar a la demandada por las pretensiones que se dirigen contra ella.

Tercero. — Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 394.1 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, a la vista de la estimación de la demanda se condena en costas a la demandada.

Fallo: Que estimo la demanda interpuesta por la mercantil Electro Ebro Instalaciones y Servicios Técnicos, S.L.U., contra Cozama Global, S.L., y, en su consecuencia, le condeno al abono de 1.967,30 euros a la actora, así como los intereses legales correspondientes y las costas del procedimiento.

Contra la presente sentencia no cabe recurso alguno, por lo que se declara firme.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo».

Y encontrándose dicha demandada Cozama Global, S.L., en situación procesal de rebeldía y en paradero desconocido, se expide el presente a fin de que sirva de notificación en forma a la misma, en La Almunia de Doña Godina, a tres de mayo de dos mil doce. — El secretario judicial, Manuel Calduch Gargallo.

Juzgados de lo Social

JUZGADO NUM. 2

Cédula de notificación

Núm. 5.855

Doña Pilar Zapata Camacho, secretaria judicial del Juzgado de lo Social número 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el procedimiento de ejecución de títulos no judiciales número 36/2012 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Fernando Morollón Lóriz contra la empresa Mobin, S.A., sobre otros conceptos, se ha dictado la siguiente resolución, cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen:

«Decreto. — Secretaria judicial doña Pilar Zapata Camacho. — En Zaragoza, a 14 de mayo de 2012.

Parte dispositiva:

Acuerdo:

a) Declarar a la ejecutada Mobin, S.A., en situación de insolvencia total por importe de 4.408,13 euros, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

b) Archivar las actuaciones, previa anotación en el libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes de la ejecutada.

c) Procédase a su inscripción en el registro correspondiente.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la Ley de la Jurisdicción Social, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados y, en su caso, los profesionales designados señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión, que deberá interponerse ante quien dicta la resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma, con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente (art. 188 de la Ley de la Jurisdicción Social). El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros en la cuenta núm. 4914000064003612 de Banesto, debiendo indicar en el campo “concepto” la indicación “recurso”, seguida del código “31 Social-Revisión de resoluciones secretario judicial”. Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, la indicación “recurso” seguida del código “31 Social-Revisión de resoluciones secretario judicial”. Si efectuara diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase, indicando en el campo de “observaciones” la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono, en todo caso, el Ministerio fiscal, el Estado, las comunidades autónomas, las entidades locales y los organismos autónomos dependientes de ellos.

La secretaria judicial».

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Mobin, S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOPZ, en Zaragoza a catorce de mayo de dos mil doce. — La secretaria judicial, Pilar Zapata Camacho.

JUZGADO NUM. 2

Cédula de notificación

Núm. 5.856

Doña Pilar Zapata Camacho, secretaria judicial del Juzgado de lo Social número 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el procedimiento de ejecución de títulos judiciales número 47/2012 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Julio Alvarez González contra la empresa Viajes Armando, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen:

«Decreto. — Secretaria judicial doña Pilar Zapata Camacho. — En Zaragoza, a 14 de mayo de 2012.

Parte dispositiva:

Acuerdo:

a) Declarar a la ejecutada Viajes Armando, S.L., en situación de insolvencia total por importe de 4.244,97 euros, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

b) Archivar las actuaciones, previa anotación en el libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes de la ejecutada.